

Javier

Bogotá, 9 de julio de 2015

RADICACIÓN DE CORRESPONDENCIA	
No. Radicación:	J-2015-39007
Código Depend. - Consecutivo	
FECHA:	2015 / Julio 09
Investigación Administrativa Laboral radcada bajo 228777 de 2013	

Doctor
CAMILO ANDRES BLANCO LOPEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría de Educación del Distrito.
Bogotá, D.C.

Asunto: Descuentos por Libranza y/o Seguros

Respetado doctor Blanco:

A partir de la promulgación de la Ley 1527 de 2012 "Por medio de la cual se establece un marco general para la libranza o descuento directo y se dictan otras disposiciones", señalando en su Artículo 1°. "(...) Objeto de la libranza o descuento directo. Cualquier persona natural asalariada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa o precooperativa, fondo de empleados o pensionada, podrá adquirir productos y servicios financieros o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus pagos u honorarios o su pensión, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado, contratista o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente a la entidad operadora. (...)", agradezco conceptuar sobre la aplicación de descuentos que desde la nómina pueden ser realizados por la existencia de documento (libranza o pagaré) y que puedan afectar el salario mínimo legal vigente en casos donde exista una afectación al derecho del mínimo vital para las siguientes situaciones:

- ¿Al existir el retiro definitivo del funcionario de la entidad, quien tiene descuentos por nómina de libranza, es procedente descontar de su liquidación los dineros a favor de estas entidades, teniendo en cuenta la nota que aparece en el documento firmado aunque esto implique en NO recibir dinero alguno por concepto de su liquidación?
- ¿Al existir el retiro del funcionario de la entidad por invalidez, es procedente descontar de su liquidación los dineros a favor de estas entidades, teniendo en cuenta la nota que aparece en el documento firmado aunque esto implique en NO recibir dinero alguno por concepto de su liquidación?
- ¿Se debe garantizar un mínimo vital al funcionario a pesar de la anotación y/o cláusula que aparece en el documento firmado por éste?

Para el caso en consulta se relacionan algunos ejemplos de libranza:

09 JUL 2015
[Signature] 9253

Banco AVVILLAS

expresa e irrevocable a dicha entidad empleadora y específicamente al pagador de la misma para: 1) Retener de nuestros salarios, cesantías, primas, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, liquidaciones, así como de cualquier otra suma a la que tengamos derecho el valor que cubra el crédito más sus intereses y entregarnos al BANCO COMERCIAL AV VILLAS en caso de retiro de la entidad o empresa, cualquiera que sea la causa de dicho retiro. 2) En caso de retiro, incapacidad o reconocimiento de pensión, reportar la novedad de esta libranza y la obligación a mí(nuestro)

Banco POPULAR

será el que el Banco le notifique en su momento al pagador. También ordenamos descontar por anticipado, durante el tiempo que permanezcamos en vacaciones o licencias el valor de las cuotas que durante dicho período deban debitar y trasladarse al Banco. En caso de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral, o cuando para cancelar el saldo de la obligación se descuenten de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o mesadas pensionales a que tengamos derecho, en el siguiente orden: Deudor, Primer Codeudor o Segundo Codeudor, sin perjuicio de la solidaridad que tenemos frente a la obligación. Para estos efectos, declaramos suficiente la certificación del Banco Popular dirigida al pagador y/o Fondo o entidad respectiva sobre el saldo debido a su favor. De encontrarse vencido el crédito o no haber sido atendido oportunamente, se deberán efectuar los descuentos adicionales necesarios para que la deuda se normalice y/o regularicen los pagos que fueron originalmente acordados.

Banco DAVIVIENDA

También autorizo a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL a descontar de mi salario, sueldo, bonificaciones, prestaciones sociales e indemnizaciones a que tengo derecho, el saldo del crédito mencionado en caso de que se llegare a terminar mi contrato de trabajo por cualquier causa.

COOPROSOL LTDA

Para que en caso de mí(nuestro) fallecimiento, o retiro temporal o definitivo de la empresa con las prestaciones, indemnizaciones laborales, bonificaciones, sueldos y/o comisiones, se descuente al total de la obligación pendiente de acuerdo con la Ley y aceptando lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

COOAFIN

En caso de fallecimiento o de dar por terminado el contrato de trabajo o relación laboral y reglamentaria, del deudor o codeudor con la entidad, si hubiere un valor insoluto de nuestra obligación crediticia con ACREEDOR, autorizo se descuente del valor correspondiente de mí(nuestro) sueldo(s), honorario(s), comisión(es), emolumentos, indemnizaciones, pensión y/o sueldo de retiro, cesantía y demás prestaciones sociales que tengamos derecho. Este mandato es irrevocable y estará vigente mientras existan obligaciones insolutas de parte nuestra a favor del ACREEDOR. Acepto desde ahora la acción que de este documento pudiera hacer COOAFIN a cualquier persona natural o jurídica.

d. ¿En la nómina de reintegro de vacaciones del funcionario es procedente deducir la cuota mensual autorizada por este, llegando a no recibir dinero alguno o por debajo de un mínimo vital?

e. ¿Al ser efectiva la deducción correspondiente por incapacidades se debe realizar también los descuentos de libranza autorizados por el funcionario a pesar de NO recibir dinero alguno por concepto de su liquidación?

f. ¿Deben ser retirados los descuentos de libranza autorizados en dicho mes para garantizarle un mínimo vital al funcionario?

Agradezco su pronta gestión.

Cordialmente,


CLAUDIA PATRICIA OSPINA
Jefe de Oficina de Nómina

Elaboró: Mónica A. Velandia Bohórquez 

09 JUL 2015

9253